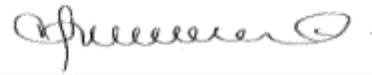


Auto Interlocutorio No. 1204
Proceso: DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Radicado: 2022-00064
Demandante: MARTHA NUBIA AMEZQUITA PÉREZ
Demandado: JUAN PABLO RUBIO GUTIERREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 30 de diciembre de 2022. Le informo a la señora juez, que por auto de sustanciación N.º 864 del 10 de noviembre de 2022 se **Requirió con Desistimiento Tácito** a la parte solicitante para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal, los cuales **se cumplieron el 27 de diciembre** del año 2022, sin que procediera para el efecto. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

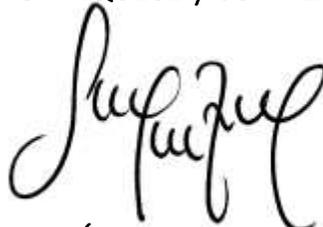
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 30 de diciembre de 2022

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, revisado el legajo, se tiene que la parte solicitante no cumplió con la carga procesal para la que se requirió, esto es, con el fin de notificar al señor **JUAN PABLO RUBIO GUTIERREZ** en su calidad de demandado. Pese a que fue requerida mediante Auto de Sustanciación N.º 864 del 10 de noviembre del año 2022, en donde se le concedió el término de treinta (30) días, para que procediera de conformidad, sin mostrar interés alguno por el proceso. De tal manera que, procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) y f) del artículo 317 del C.G.P, y, en consecuencia, se ordena dar por terminado por desistimiento tácito, el presente proceso **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** adelantado por la señora **MARTHA NUBIA AMEZQUITA PÉREZ** actuando a través de apoderado judicial.

No hay lugar en condena en costas por no haberse causado. Se previene a la parte demandante que podrá iniciar de nuevo el proceso en cualquier oportunidad. Se ordena la devolución de la solicitud y sus anexos que sirvieron de base para el proceso.

Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del C.G.P. Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

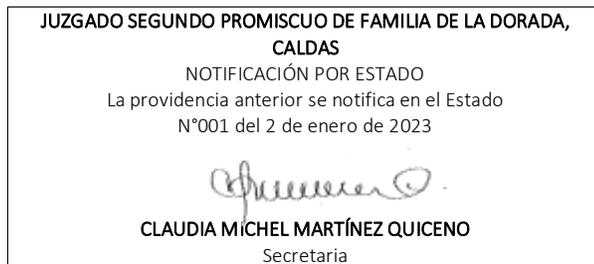


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Interlocutorio No. 1204
Proceso: DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Radicado: 2022-00064
Demandante: MARTHA NUBIA AMEZQUITA PÉREZ
Demandado: JUAN PABLO RUBIO GUTIERREZ



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____
(__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria